

Última Reforma: Texto original



# CONSEJERÍA JURÍDICA

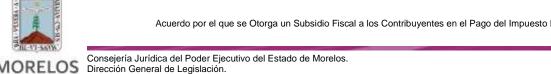
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL **ESTATAL** SOBRE **IMPUESTO SERVICIOS** DE **HOSPEDAJE** 

OBSERVACIONES GENERALES			

2017/10/02 Aprobación 2017/10/04 Publicación Vigencia 2017/10/05 Término de vigencia 2017/12/31

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Expidió

Periódico Oficial 5541 "Tierra y Libertad"



Subdirección de Jurismática.

2018 - 2024

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2. 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su ubicación, gastronomía, clima y diversidad cultural, el estado de Morelos es un importante destino turístico nacional e internacional; por ello, el Gobierno de la Visión Morelos tiene como uno de sus objetivos primordiales el impulso al desarrollo económico a través de un crecimiento sostenido y sustentable, el cual se encuentra contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, específicamente en su Eje Rector número 3 denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador" del cual se desprende el objetivo estratégico 3.12 que plantea el impulso y fortalecimiento de la competitividad, la promoción y los servicios de los destinos turísticos del estado de Morelos.

Como actividad económica reconocida y un valioso instrumento para mejorar la calidad de vida de las comunidades, en especial de aquellas que son receptoras y centro de desarrollo de actividades turísticas, el turismo en Morelos tiene gran importancia en el desarrollo económico del Estado, por lo que atento a ello, se han implementado políticas que permiten mejorar la calidad de los servicios turísticos, tales como mayor oferta hotelera de calidad, y centros turísticos de diversión.

Ahora bien, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en sus artículos 23 al 28, establece el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, que tiene por objeto el pago por los servicios de hospedaje, siempre que los bienes materia de los servicios se encuentren en el territorio del estado de Morelos; además, dispone que para efectos de ese impuesto se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o alberque temporal de

Última Reforma: Texto original



Última Reforma: Texto original

personas, mediante el pago de un precio determinado o contraprestación; dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por: hoteles, moteles, hosterías, posadas, mesones, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido o multipropiedad, casas y departamentos amueblados, así como cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje o albergue.

Asimismo, se entiende prestado el servicio de hospedaje cuando el mismo se lleve a cabo total o parcialmente, dentro del territorio del Estado, independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago por dichos servicios.

Con la finalidad de realizar más y mejor promoción turística en el Estado, a través de campañas de publicidad de alto impacto, para proyectar una imagen positiva de los recursos, atractivos y servicios relacionados de la Entidad, se fijó que el 100% del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, que se cause en la entidad sería destinado al Fideicomiso Público Turismo Morelos, con la finalidad de orientar tales recursos al desarrollo de la cultura turística y conciencia entre los morelenses de la importancia del turismo.

Ello, como parte de los trabajos y acciones que se están realizando a causa de las afectaciones provocadas por el sismo registrado el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14:40 horas, reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México,¹que fue severamente sentido en la Entidad, y que ocasionó en el estado de Morelos la pérdida de vidas humanas, daños materiales y económicos en los diferentes sectores, incluyendo el turístico.

Debe tomarse en consideración que diversos inmuebles que prestan servicios de hospedaje, así como balnearios y centros turísticos han sido objeto de cancelaciones en las reservaciones realizadas e, incluso, presentan una ocupación muy por debajo de la normal, no obstante que dichos inmuebles no

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 26 de septiembre de 2017. Disponible en:

 $http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNMX\_rep\_esp\_20170919\_PueblaMorelos\_M71.pdf$ 



Última Reforma: Texto original

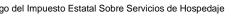
representan ningún tipo de riesgo o daño estructural alguno, según los dictámenes correspondientes que se han realizado a la fecha.

De esta manera, con el objeto de reactivar el desarrollo económico y turístico en el Estado, el Poder Ejecutivo Estatal considera importante implementar mecanismos acordes a la realidad social y económica, que fomenten y promuevan la actividad turística.

En ese sentido, para dar continuidad a las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad, se considera necesario conceder un subsidio fiscal del 100% a las personas físicas y morales que hagan las erogaciones objeto del impuesto regulado por el artículo 23 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de manera permanente o temporal, directamente a los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios; lo anterior, toda vez que la aplicación oportuna de dicho subsidio, constituye un mecanismo que, por su esencia, naturaleza jurídica y finalidad, resultaría útil para alcanzar efectos positivos en el desarrollo económico en el Estado.

Ahora bien, siendo que en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

Finalmente, en lo que respecta al Acuerdo por el que se otorga un estímulo fiscal a los retenedores del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje cuando, con motivo de los servicios que prestan y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, sustituyan el consumo de combustibles fósiles por energía solar térmica para el calentamiento del agua, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5428, de 22 de agosto de 2016, atendiendo al interés público de máxima trascendencia que reviste el presente Acuerdo, dados



Última Reforma: Texto original



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática.

los acontecimientos que le dan origen, los efectos de aquél quedarán suspendidos desde la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta su terminación en lo que se refiere al impuesto materia del presente instrumento, debiendo reanudarse a partir del día siguiente hasta la conclusión de su vigencia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE **SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que realicen erogaciones con motivo del impuesto regulado en los artículos del 23 al 28 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100 % (cien por ciento) en el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Los sujetos que, conforme al párrafo cuarto del artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, son los encargados de retener el impuesto sobre servicios de hospedaje, deberán abstenerse de realizar el cobro de dicho impuesto a sus causantes, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.



Última Reforma: Texto original

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo con la salvedad de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del presente instrumento.

**TERCERA.** Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTA. Los beneficios y, en general, los efectos a que se refiere el "ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN EN LA ENTIDAD LOS SERVICIOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ASÍ COMO LOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, QUE SUSTITUYAN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5428, de 22 de agosto de 2016, quedarán suspendidos durante la vigencia del presente Acuerdo, únicamente en lo que respecta al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y se reanudarán a partir de la conclusión de la vigencia del mismo, hasta su terminación conforme al Acuerdo que les da origen.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 02 días del mes de octubre de 2017.

### **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**



Última Reforma: Texto original

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE TURISMO
MÓNICA PATRICIA REYES FUCH
RÚBRICAS